

## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO NEIVA- HUILA

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Accionante:** MARÍA HERNAINA RIVERA AMÉZQUITA

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC,

CONSORCIO MÉRITO DIAN conformado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, y la DIRECCIÓN DE

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Vinculados: PARITICPANTES PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 EN

OPEC 198368, CARGO GESTOR I.

**Radicado:** 4100131090022024**00040**00

La señora MARÍA HERNAINA RIVERA AMÉZQUITA, interpuso acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, CONSORCIO MÉRITO DIAN conformado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la IGUALDAD, SEGURIDAD Y CONFIANZA JURÍDICA, BUENA FE Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERÍTO.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción constitucional. El Juzgado para el perfeccionamiento de la misma y en aras de establecer si realmente se han vulnerado los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, ordena lo siguiente:

- **1.** Por secretaría, entérese a la parte accionante de la iniciación de la presente acción de tutela, informándosele que el expediente queda en la secretaría de este despacho a su disposición, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo estima pertinente.
- 2. Córrase traslado de la presente acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, CONSORCIO MÉRITO DIAN conformado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que en un término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones. Así mismo, se les requiere para que informen de la manera más célere posible si dentro del presente asunto debe vincularse alguna entidad o persona en especial por tener interés legítimo en la causa.

Adviértase que, de no recibir pronunciamiento alguno al respecto, se aplicará la presunción de verdad en cuanto a los fundamentos fácticos de la acción constitucional en referencia.

3. Vincúlese y Córrase traslado de la presente acción constitucional a los PARITICPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 EN OPEC 198368, CARGO GESTOR I. Para tal efecto, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, notificar a dichas personas sobre la admisión de la presente acción constitucional, para que si lo consideran pertinente, intervengan en el trámite, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de este Auto en la página Web de la CNSC.

En consecuencia, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto, deberá publicar el mismo, así como la acción de tutela en la página web del SIMO. Así



mismo, tendrá que comunicar a los concursantes del referido empleo a través de todos los medios disponibles sobre la iniciación de la acción constitucional.

- **4.** Requiérase al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** para que en el término concedido para allegar contestación, remita las constancias de publicación y soportes correspondientes a la gestión encomendada en el numeral que antecede.
- **5.** Realizar toda otra diligencia que se considere importante para el mejor trámite de la acción.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSE IVAN MARTIN<mark>E</mark>Z CERQUERA

luez